Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro Oficio No. CEMER/324/2014

Secretaria Técnica del C. Gobernador ج

Querétaro

26 SEP

Santiago de Querejaro, Oro., 25 de septiembre de 2014. Lic. Ana Laura Avendaño Estrada. Secretaria Técnica del C. Gobernador del Estado de Querétaro.

PRESENTE.

En atención a su oficio número STEC/528/2014, recibido en fecha 19 de septiembre de el cual remite el anteproyecto titulado, acuerdo por el que se instituye "QUERÉTARO MARATÓN"; por considerar que es de nuestra competencia; por lo anterior, expongo lo siguiente:

- > Tras un minucioso análisis del anteproyecto en estudio, es claro advertir que dicho acuerdo fue enviado a esta comisión con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, específicamente en la relación de los ordinales 9 y 48 de la mencionada Ley, que nos establecen que cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal emitan actos administrativos de carácter general que tengan por objeto establecer derechos y obligaciones a los gobernados, deberán presentarlos a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), sin embargo, para el caso que nos ocupa es claro advertir que con la aplicación de dicho acuerdo no se generan derechos ni obligaciones, ni costos de cumplimiento para los gobernados, ya que el anteproyecto en estudio versa sobre la celebración de un maratón cada primer domingo del mes de octubre de cada año, teniendo como algunas de sus finalidades, promover la práctica del deporte en nuestro Estado para disminuir los índices de obesidad y mortalidad por enfermedades crónicas, así como fortalecer la recreación familiar.
- En este orden de ideas, el artículo 51 fracción tercera de la Ley de Mejora Regulatoria nos establece que la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, podrá eximir a las dependencias y entidades de la obligación de formular y presentar la MIR, cuando un anteproyecto, con motivo de su aplicación no genere costos de cumplimiento para los gobernados, actualizándose dicho supuesto en el presente caso. Considerando lo anteriormente expuesto es por lo que:

Con fundamento en los artículos 1, 9, 12, 48 y 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se exime de presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), por cuanto ve al anteproyecto "Acuerdo por el que se instituye QUERÉTARO MARATÓN", considerando, bajo el criterio de esta Comisión, se instituye una herramienta efectiva para promover el deporte y generar la derrama económica en nuestro Estado por parte de sus participantes.

Sin otro particular, le envío cordiales saludos.

ATENTAMENTE

Lic. María de los Angeles Pérez Rojas Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

C.c.p. Expediente.